¡Consumi... Cemento Paragu...

INC Nº 009/2013.-

ADDENDA N° 3 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 662/2011 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "LA FLUVIAL DE TRANSPORTE S.A.".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de Febrero del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por el Presidente **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 90191, de fecha 28/06/12** y por la otra la firma **"LA FLUVIAL DE TRANSPORTE S.A.", con RUC Nº 80005154-8,** en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, representado es este acto por su Director Gerente el **DR. ANTONIO ARCADIO CABRERA ESPINOLA,** con Cédula de Identidad **N° 86.884,** convienen en celebrar la presente Addenda, cuyas cláusulas principales y condiciones son: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

En virtud a la **Resolución PR N° 143/2013, de fecha 21 de Febrero del 2013** de la Presidencia de la Institución, queda convenido celebrar entre las partes, la presente Addenda al Contrato Principal N° 662/2011, y sus Adendas INC N° 951/2011 RES. PR N° 775/2011 y INC N° 989 "A"/2012 RES. PR N° 655/2012, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL AD REFERENDUM N° 54/2010, "PARA EL SERVICIOS DE FLETE DE CLINKER, CALIZA, CEMENTO Y OTROS"**, modificando la cláusula Octava en su punto 8.4 (vigencia) del Contrato Principal INC Nº 662/2011, que será modificada, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato pactadas originariamente, y redactada de la siguiente forma:----------

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

Para los fines de ésta Addenda se conviene ampliar el plazo de vigencia del **Contrato Principal N° 662/11, y sus Adendas:**
Adenda N° 1 – INC N° 951/2011 RES. PR N° 775/2011: Sobre Modificación por reajuste de Precio;
Adenda N° 2 – INC N° 989 "A"/2012 RES. PR N° 655/2012: Sobre ampliación de Tarifas de Fletes.-
La Vigencia del presente contrato es a partir del vencimiento estipulado en la Cláusula Octava en su punto 8.4, hasta el 29 de Marzo de 2013.----------

Queda expresamente establecido que la ampliación de vigencia contractual afecta únicamente a la vigencia del contrato pactado para el ejercicio fiscal 2013, y no así a las demás cláusulas previstos en el **Contrato Principal**.----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en virtud a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Principal N° 662/2011, que deberá tener una vigencia de (30) días más posteriores al periodo de vigencia ampliada. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prorroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD A TODO CUANTO ANTECEDE, FIRMAN LAS PARTES LA PRESENTE ADDENDA, EN DOS (2) EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADOS AL INICIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

DR. ANTONIO ARCADIO CABRERA ESPINOLA
Director Gerente
"LA FLUVIAL DE TRANSPORTE S.A."
LA FLUVIAL DE TRANSPORTES S.A
RUC ... 8
Alberdi ... 448.249

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO